

**PUNTOS RESOLUTIVOS DE LAS SENTENCIAS DICTADAS****POR LOS TRIBUNALES AGRARIOS****BAJA CALIFORNIA****RECURSO DE REVISIÓN: 541/2010-02**

Dictada el 4 de noviembre de 2010

Pob.: "VERACRUZ"  
Mpio.: Mexicali  
Edo.: Baja California  
Acc.: Nulidad de actos y documentos.

PRIMERO. - Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por JUAN RUIZ ROJAS, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de junio de dos mil diez, por la Magistrada Supernumeraria que suple la ausencia del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 2, en el juicio agrario 94/2008, relativo a la acción de nulidad de actos y documentos, del poblado "VERACRUZ", Municipio Mexicali, Estado de Baja California, al no surtirse lo previsto en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Notifíquese con copia certificada del presente fallo a las partes en el juicio agrario 94/2008. En su oportunidad archívese el presente tomo como asunto concluido, y devuélvanse los autos del juicio agrario a su lugar de origen

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el

Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**CHIAPAS****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 133/2009-03**

Dictada el 19 de octubre de 2010

Pob.: "PLAN DE LA LIBERTAD"  
Mpio.: La Concordia  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Conflicto por límites  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por el poblado "PLAN DE LA LIBERTAD", Municipio La Concordia, Estado de Chiapas, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, el diecinueve de enero de dos mil nueve, en el expediente del juicio agrario 935/2005.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los conceptos de agravio aducidos por el recurrente, se confirma la resolución referida en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Comuníquese, con copia certificada de la presente resolución, al Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa

del Primer Circuito, en relación a la ejecutoria 258/2010 dictada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región. Notifíquese por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 3, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 935/2005, y sus constancias relativas; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 416/2010-4**

Dictada el 14 de octubre de 2010

Pob.: "NUEVA INDEPENDENCIA"  
Mpio.: Suchiate  
Edo.: Chiapas  
Acc.: Conflicto por límites y restitución.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por OMAR VARGAS SANCHEZ, por conducto de su autorizado legal; RAMON GONZALEZ DE LEÓN, por su propio derecho y como representante común de los codemandados, así como por el Representante Legal de la Secretaría de la Reforma Agraria, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de abril de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 4, con sede en la Ciudad de Tapachula, Estado de Chiapas, al resolver el juicio agrario número 1212/2008.

SEGUNDO.- Son infundados e inoperantes los agravios expresados por RAMON GONZALEZ DE LEÓN, por su

propio derecho y como representante común de los codemandados, así como por el Representante Legal de la Secretaría de la Reforma Agraria, por los razonamientos expuestos en el considerando quinto de esta sentencia.

TERCERO.- Por ser fundados los agravios hechos valer por el recurrente OMAR VARGAS SANCHEZ, se modifica el resolutive segundo de la sentencia materia de revisión, por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de este fallo, para quedar en los términos siguientes:

"...SEGUNDO.- ha procedido la acción de restitución o entrega material del predio "LOS HERRADORES", con superficie de ciento cincuenta hectáreas, ubicado en el municipio de Suchiate Chiapas, propiedad del actor OMAR VARGAS SÁNCHEZ; por consiguiente, se condena a los codemandados DAVID LÓPEZ GODÍNEZ, RAMÓN GONZÁLEZ MONZÓN, TUDERTO CUETO, OTILIO RAMIRO VICENTE DE LEÓN, RAMÓN GONZÁLEZ DE LEÓN, MARCOS LÓPEZ HERNÁNDEZ, PRIMITIVO VÁZQUEZ PÉREZ, GUADALUPE DAMIÁN ESCOBAR, BRÍGIDA REYES DE LEÓN, GUILLERMO LÓPEZ DAMIÁN, MANUELA VÁZQUEZ DAMIÁN, ARTEMIO VÁZQUEZ REYES, ARTURO DE LEÓN VÁZQUEZ, ELEAZAR PÉREZ GÓMEZ, SERGIO MEJÍA LÓPEZ, FRANCISCO RASGADO MORALES, CARLOS AGUILAR RAMÍREZ, ANTONIO DE LA CRUZ ROJAS, ESPERANZA DE LEÓN GARCÍA, NICOLÁS DE LEÓN VÁZQUEZ y PEDRO VATRIX GÓMEZ, a restituir al actor la superficie reclamada.

Y toda vez que los demandados están en posesión de ese predio por un acto realizado por la Secretaría de la Reforma Agraria también demandada, notifíquese la presente sentencia así como la de primer grado a dicha Secretaría de Estado, para

los efectos legales y administrativos correspondientes..."

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes, y a la Secretaría de la Reforma para los efectos legales correspondientes; con testimonio de esta sentencia; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el toca de este recurso como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

#### CHIHUAHUA

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 458/2010-5

Dictada el 14 de octubre de 2010

Pob.: "VALLE DE ALLENDE"  
Mpio.: Allende  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por BLANCA LETICIA MONTES LIGHTBOURN y JOSÉ MONTES LIGHTBOURN por su propio derecho y en su carácter de apoderados legales de GIL, JORGE Y GERARDO, todos de apellidos MONTES LIGHTBOURN, contra de la sentencia dictada el diecinueve de marzo de dos mil diez, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 5, con sede en la ciudad y Estado de Chihuahua, al resolver el juicio agrario número 276/2009.

SEGUNDO.- Por ser fundados los agravios hechos valer por la parte recurrente, se revoca la sentencia materia de revisión, para los efectos señalados en el considerando cuarto de este fallo.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*, notifíquese a las partes; con testimonio de esta sentencia; devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen; y, en su oportunidad, archívese el toca de este recurso como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 459/2010-5

Dictada el 14 de octubre de 2010

Pob.: "CHOGUITA Y ANEXOS"  
Mpio.: Bocoyna  
Edo.: Chihuahua  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por LORENZO SANDOVAL VALENZUELA, apoderado de JOSEFINA VALENZUELA MÉNDEZ DE SANDOVAL, en contra de la sentencia emitida el veintiocho de mayo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, en el juicio agrario número 264/2009 antes 451/2007, relativo a la nulidad de Resolución Emitida por Autoridad Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar infundados los agravios esgrimidos, se confirma la sentencia recurrida.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la recurrente y a los terceros interesados, con excepción del Comisariado de Bienes Comunales, en los domicilios señalados en esta Ciudad de México, Distrito Federal, con copia certificada de la presente resolución y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 5, con sede en Chihuahua, Chihuahua al citado Órgano de Representación comunal.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 264/2009 y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

## DURANGO

### RECURSO DE REVISIÓN: 291/2008-06

Dictada el 5 de octubre de 2010

Pob.: "LOS MILAGROS DE SAN JULIAN"  
 Mpio.: Mapimi  
 Edo.: Durango  
 Acc.: Restitución de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión promovido por ANDRÉS SALCIDO MENA, apoderado legal de los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado "EL DIAMANTE", Municipio de Mapimí, Estado de Durango y ESTEBAN VILLEGAS URIBE, representante común de los

poseionarios y demandados físicos en el juicio de origen, GUADALUPE GRANADOS VELOZ y otros, en el juicio natural 274/2003, en contra de la sentencia de primero de febrero de dos mil ocho, emitida por la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, con residencia en la Ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza, relativa a la acción de Restitución de Tierras, promovida por el Nuevo Centro de Población Ejidal "LOS MILAGROS DE SAN JULIÁN", Municipio de Mapimí, Estado de Durango.

SEGUNDO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región el primero de julio de dos mil diez en el amparo directo administrativo número 450/2010 de su índice, se revoca la sentencia recurrida para el efecto de que se dé garantía de audiencia a los ahora recurrentes para la designación y desahogo de la prueba pericial en materia topográfica.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quién notificó la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Novena Región, con residencia en Zacatecas, Zacatecas, así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 06, y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 274/2003, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## JALISCO

### RECURSO DE REVISIÓN: 510/2010-16

Dictada el 4 de noviembre de 2010

Pob.: "SANTA ROSA"  
Mpio.: Unión de Tula  
Edo.: Jalisco  
Acc.: Conflicto por límites y otras.

PRIMERO.- Es procedente por el recurso de revisión, interpuesto por el comisariado ejidal del poblado denominado "UNIÓN DE TULA", Municipio del mismo nombre, Estado de Jalisco, y por el Comisariado del poblado "SANTA ROSA", Municipio Unión de Tula, Estado de Jalisco, en contra la sentencia dictada el diez de mayo de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 16, con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, en el juicio agrario número 761/2006, relativo al conflicto por límites y otras, del poblado "SANTA ROSA", antes referido.

SEGUNDO.- Al resultar fundados y suficientes dos conceptos de agravio, se revoca la resolución referida en el resolutivo anterior, para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes; por conducto de Tribunal Unitario Agrario responsable, con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

## MÉXICO

### RECURSO DE REVISIÓN: 295/2010-10

Dictada el 28 de octubre de 2010

Pob.: "SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO"  
Mpio.: Villa del Carbón  
Edo.: México  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es improcedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales de "SAN JERÓNIMO ZACAPEXCO", Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, en contra de la sentencia dictada el veintiséis de febrero del dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México, en el juicio agrario número 421/2004, por no actualizarse alguna de las hipótesis previstas en el artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, notifíquese personalmente a la parte recurrente en el domicilio que para tal efecto señaló en esta Ciudad de México, Distrito Federal y al tercero interesado; por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 10, con sede en Tlalnepantla, Estado de México.

CUARTO.- Devuélvanse los autos de primera instancia al Tribunal Unitario de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## MICHOACÁN

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 379/2010-36

Dictada el 14 de octubre de 2010

Pob.: "SANTIAGO UNDAMEO"  
 Mpio.: Morelia  
 Edo.: Michoacán  
 Acc.: Restitución de tierras ejidales y conflicto por límites.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por RAFAEL RODRÍGUEZ VILLA, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Estado de Michoacán, el veintidós de febrero de dos mil diez, en el juicio agrario número 363/2009.

SEGUNDO.- Al resultar infundado el agravio hecho valer, se confirma la sentencia dictada el veintidós de febrero de dos mil diez, en el juicio agrario 363/2009, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36, con sede en Morelia, Michoacán.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 36; con testimonio de esta sentencia, devuélvanse los autos de primera instancia a su lugar de origen y, en su

oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

## MORELOS

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 76/2009-18

Dictada el 28 de octubre de 2010

Pob.: "SAN LORENZO CHAMILPA"  
 Mpio.: Cuernavaca  
 Edo.: Morelos  
 Acc.: Restitución de tierras.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por los integrantes del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "SAN LORENZO CHAMILPA", Cuernavaca, Morelos, en contra de la sentencia dictada el veintisiete de noviembre de dos mil ocho, por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Estado de Morelos, dentro de los autos del juicio agrario 76/2005-18.

SEGUNDO.- Por las razones anteriormente expuestas, en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión para efecto de que el Tribunal *A quo*, siguiendo los lineamientos expresados en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta con el dictado del presente fallo, regularice el procedimiento del juicio, hecho lo cual, con plenitud de jurisdicción, emita una nueva sentencia conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 18; publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*; con testimonio de la misma, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen; y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

CUARTO.- Remítase copia certificada de la presente resolución al Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Séptima Región, del índice del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, para constancia del cumplimiento dado al Juicio de Amparo Directo número D.A. 416/2010-7474, en la ejecutoria del nueve de septiembre de dos mil diez.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### NUEVO LEÓN

#### RECURSO DE REVISIÓN: 513/2009-20

Dictada el 4 noviembre de 2010

Pob.: "HIDALGO"  
Mpio.: Hidalgo  
Edo.: Nuevo León  
Acc.: Controversia sucesoria.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, amparo directo D.A.

230/2010, en el cuaderno auxiliar 601/2010 de su índice, se declara procedente el recurso de revisión promovido por ELVA CÁRDENAS VILLAREAL, del poblado denominado "HIDALGO", Municipio de Hidalgo, Estado de Nuevo León, en contra de la sentencia dictada el veintiocho de noviembre de dos mil ocho, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20, con sede en la ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, en el expediente 20-65/08 y su acumulado 20-69/08.

SEGUNDO.- Al resultar por una parte inoperante y por otra infundados los agravios expuestos por la recurrente, se confirma la resolución impugnada.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento al Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quién notificó la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Saltillo, Coahuila, en el cuadernillo auxiliar 601/2010 derivado del juicio de amparo D.A. 230/2010, así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 20 y por su conducto notifíquese a las partes en el juicio agrario 20-65/08 y su acumulado 20-69/08, para los efectos legales a los que haya lugar. En su oportunidad devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y archívese el presente toca como concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### OAXACA

#### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 488/2010-46

Dictada el 4 de noviembre de 2010

Pob.: "SAN SEBASTIÁN NOPALERA"  
 Mpio.: Santa Lucia Monteverde  
 Edo.: Oaxaca  
 Acc.: Conflicto por límites.

PRIMERO.- Se declara sin materia el recurso de revisión promovido por CIPRIANO CIRO SANTIAGO PEÑA en su carácter de representante común de diversos comuneros y posesionarios de "SANTA MARÍA OCOTLÁN", Municipio del mismo nombre, Distrito de Putla, Oaxaca, parte actora en el juicio agrario 1150/05, en contra de la sentencia dictada el nueve de junio de dos mil nueve, en el juicio agrario número 217/02, y sus acumulados 218/02 y 1150/05, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, con sede en la ciudad y Estado de Oaxaca, relativa a la acción de conflicto por límites.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 46, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a las partes en el juicio número 217/02, y sus acumulados 218/02 y 1150/05, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

Así por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**PUEBLA**

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 388/2009-49**

Dictada el 14 de octubre de 2010

Pob.: "TEOTLALCO"  
 Mpio.: Teotlalco  
 Edo.: Puebla  
 Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria y nulidad de actos y documentos.  
 (Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por VICTORINO AVALOS MARTÍNEZ, AMANDO SALDÍVAR VILLARRUEL y AMANDO ROMERO PÉREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado de Bienes Comunales del poblado "TEOTLALCO", Municipio de su mismo nombre, Estado de Puebla, parte actora natural, en contra de la sentencia dictada el catorce de abril de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49, con sede en la Ciudad de Cuautla, Estado de Morelos, dentro de los autos del juicio agrario 222/05.

SEGUNDO.- Por las razones expuestas, en el apartado de considerandos del presente fallo, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal *A quo*, siguiendo los lineamientos expresados en la ejecutoria de amparo que se cumplimenta con el dictado del presente fallo, regularice el procedimiento del juicio, hecho lo cual, con plenitud de jurisdicción, emita una nueva sentencia conforme a derecho corresponda.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia, en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Notifíquese a las partes, con copia certificada del presente fallo, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 49; y con testimonio de esta sentencia, devuélvase los autos de primera instancia a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.



QUINTO.- Con copia certificada de esta sentencia, comuníquese al Décimo Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa de Primer Circuito, en relación con el amparo directo D.A. 226/2010, de su índice, el cumplimiento dado a la ejecutoria pronunciada por el Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, en el Amparo Directo 2076/2010.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 primer párrafo de Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

## QUERÉTARO

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 451/2009-42

Dictada el 19 de octubre de 2010

Pob.: "GUDIÑOS"  
 Mpio.: Colón  
 Edo.: Querétaro  
 Acc.: Nulidad de actos y documentos.  
 Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- En estricto cumplimiento a la ejecutoria que notificó el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Estado de Guanajuato, en el amparo directo D.A. 205/2010; se declara procedente el recurso de revisión promovido por IVÁN RUIZ VELARDE, representante legal de Champion Technologies de México, S.A. de C.V., en contra de la sentencia dictada el veintidós de junio de dos mil nueve, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del

Distrito 42, con residencia en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, en los autos del juicio agrario 1179/2006, relativa a la acción de nulidad de actos y documentos.

SEGUNDO.- Al haber resultado infundados los agravios formulados lo procedente es confirmar la resolución recurrida.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento al Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, quién notificó la ejecutoria pronunciada por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Guanajuato, Estado de Guanajuato, así como al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 42 y por su conducto, notifíquese a las partes en el juicio agrario 1179/2006.

QUINTO.- Con copia certificada de esta resolución, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto; notifíquese al recurrente en el domicilio señalado en Motolinia número 11, Segundo piso, Colonia centro, Delegación Cuauhtémoc, en el Distrito Federal, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**QUINTANA ROO****RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 518/2010-44**

Dictada el 4 de noviembre de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Irene Herminia Blanco Becerra, en su carácter de Delegada del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA.-44-160/2010, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de agosto de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos

respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a EDUARDO MENDOZA PINO, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 521/2010-44**

Dictada el 4 de noviembre de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
 Mpio.: Tulum  
 Edo.: Quintana Roo  
 Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión promovido por Irene Herminia Blanco Becerra, en su carácter de Delegada del Registro Agrario Nacional parte demandada en

el juicio agrario TUA.-44-164/2010, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de agosto de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a AMADA TAX POOT, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los

efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 522/2010-44**

Dictada el 28 de octubre de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"

Mpio.: Tulum

Edo.: Quintana Roo

Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión interpuesto por Irene Herminia Blanco Becerra, Delegada del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario TUA 44-165/2010, en contra de la sentencia dictada el dieciocho de agosto de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción

correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ZOILA MARIA DZUL DZUL, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 525/2010-44**

Dictada el 4 de noviembre de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO. - Es procedente el recurso de revisión promovido por Irene Herminia Blanco Becerra, en su carácter de Delegada del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA.-44-170/2010, en contra

de la sentencia dictada el dieciocho de agosto de dos mil diez, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a ROSA MARÍA MERLÍN MENDOZA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en

su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 526/2010-44**

Dictada el 28 de octubre de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Nulidad de resolución de autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por la Licenciada, Delegada Estatal del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA 44-171/2010, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de agosto de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario, Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional, para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos parcelarios respecto de los que se pide, en el juicio natural, la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda, con

plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, para que por su conducto, con copia certificada de la misma, notifique a JUAN DE DIOS CALDERÓN JIMÉNEZ, por conducto de su autorizada, en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la encargada del despacho de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y, en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**RECURSO DE REVISIÓN: 529/2010-44**

Dictada el 4 de noviembre de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Irene Herminia Blanco Becerra, en su carácter de Delegada del Registro Agrario Nacional parte demandada en el juicio agrario TUA.-44-174/2010, en contra de la sentencia dictada el dieciséis de agosto

de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes, con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/2009 que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural la entrega de los certificados correspondientes; hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a JHONNY ISAURO GUTIÉRREZ DZUL, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señaló domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado con copia certificada de esta resolución notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la Delegada del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvanse los autos a su lugar de origen y en

su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 533/2010-44**

Dictada el 4 de noviembre de 2010

Pob.: "JACINTO PAT"  
Mpio.: Tulum  
Edo.: Quintana Roo  
Acc.: Controversia agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión promovido por Irene Herminia Blanco Becerra, Delegada Estatal del Registro Agrario Nacional, parte demandada en el juicio agrario 44.-256/2010, en contra de la sentencia dictada el diecinueve de agosto de dos mil diez, emitida por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, con sede en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las razones expuestas en el considerando segundo de este fallo.

SEGUNDO.- Al resultar fundados los conceptos de agravio analizados en el apartado de considerandos de esta resolución, se revoca la sentencia materia de revisión, para el efecto de que el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44, fije correctamente la *litis* conforme a los planteamientos de las partes; con fundamento en los artículos 186 y 187 de la Ley Agraria, requiera a la Delegación del Registro Agrario Nacional para que informe sobre el procedimiento administrativo 184/09, que tiene instaurado con motivo de la revisión de la calificación registral respecto de la asamblea de veintisiete de mayo de dos mil siete, en la que fueron asignados los derechos respecto de los que se pide en el juicio natural

la entrega de los certificados correspondientes;

hecho que sea, y una vez cerrada la instrucción correspondiente, se emita la sentencia que en derecho proceda con plenitud de jurisdicción, atendiendo lo dispuesto por el artículo 189 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el *Boletín Judicial Agrario*.

CUARTO.- Con testimonio del presente fallo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 44 para que por su conducto, con copia certificada de la misma notifique a SERGIO GUSTAVO GRANUCCI ALVAREZ y JOSE LLINARES LLORCA, por conducto de sus autorizados en el domicilio señalado para tal efecto, toda vez que no señalaron domicilio en la sede de este Tribunal Superior Agrario; por otro lado, con copia certificada de esta resolución, notifíquese en el domicilio señalado en el Distrito Federal, por la Delegada Estatal de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Quintana Roo, por conducto de sus autorizados, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar; hecho que sea devuélvase los autos a su lugar de origen y en su oportunidad, archívese este toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**SINALOA**

**EXCITATIVA DE JUSTICIA: 54/2010-27**

Dictada el 19 de octubre de 2010

Pob.: "PLAN DE AYALA"  
Mpio.: Ahome

Edo.: Sinaloa  
Acc.: Excitativa de justicia.

PRIMERO.- Es procedente la Excitativa de Justicia promovida por BELÉM FIGUEROA MORALES y CARLOS ALBERTO VEGA FIGUEROA, parte actora en el juicio agrario 407/2008, respecto de la actuación del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, con sede en la Ciudad de Guasave, Estado de Sinaloa.

SEGUNDO.- Por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta sentencia, se declara infundada la Excitativa de Justicia.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento de dicho Magistrado, y por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 27, notifíquese a los promoventes con copia certificada de la misma resolución; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

CUARTO.- Publíquense los puntos resolutivos de este fallo en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

**JUICIO AGRARIO: 1130/94**

Dictada el 5 de octubre de 2010

Pob.: "LA ONCE"  
Mpio.: Culiacán  
Edo.: Sinaloa  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es de dotarse y se dota de tierras al poblado denominado "LA ONCE", Municipio Culiacán, Estado de Sinaloa, con una superficie de 1801-61-15 (mil ochocientas una hectáreas, sesenta y una áreas, quince centiáreas) de riego, misma que resulta ser

afectable, en términos de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en relación con el artículo 3°. De la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías, de los predios relacionados en el informe de los trabajos técnicos informativos de quince de agosto de dos mil siete, con los números 80, 82, 83, 84, 111, 119, 127, 128, 135, 136, 165, 178, 184, 190, 195, 197, 201, 202, 203, 206, 209, 216, 219, 223, 230, 235, 236, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 251, 252, 253, 255, 259, 262, 267, 270, 271, 275, 276, 282, 285, 289, 292, 294, 204, 316, 318 y 325.

SEGUNDO.- Consecuentemente, se modifica el mandamiento gubernamental de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, respecto de la superficie concedida.

TERCERO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sinaloa; los puntos resolutivos de la misma en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Sinaloa, a la Procuraduría Agraria y a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización; y con copia de la presente resolución al Décimoquinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y; ejecútese, y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## SONORA

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 466/2010-28

Dictada el 5 de octubre de 2010

Pob.: "SAN PEDRO Y SU ANEXO EL SAUCITO"  
Mpio.: Hermosillo  
Edo.: Sonora  
Acc.: Nulidad de resolución emitida por autoridad agraria y otras.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por RAMÓN MORALES CÓRDOVA, contra la sentencia de seis de julio de dos mil diez, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, con sede en la ciudad de Hermosillo Estado de Sonora, en el juicio agrario 78/2009, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria del poblado denominado "SAN PEDRO Y SU ANEXO EL SAUCITO", Municipio Hermosillo, Estado de Sonora, en términos de lo dispuesto en la fracción III, del artículo 198 de la Ley Agraria.

SEGUNDO.- Al resultar fundado y suficiente un concepto de agravio aducido por el recurrente, se revoca la sentencia referida en el resolutive anterior, en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 28, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 78/2009, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.



Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

## TLAXCALA

### RECURSO DE REVISIÓN: R.R. 508/2010-33

Dictada el 4 de noviembre de 2010

Pob.: "SAN JUAN BAUTISTA  
IXTENCO"  
Mpio.: Ixtenco  
Edo.: Tlaxcala  
Acc.: Nulidad de resolución emitida  
por autoridad agraria.

PRIMERO.- Es procedente el recurso de revisión, interpuesto por el comisariado ejidal del poblado "SAN LUIS HUAMANTLA", Municipio Ixtenco, Estado de Tlaxcala, en contra de la sentencia dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, el veintinueve de junio de dos mil diez, en el expediente del juicio agrario número 298/2006, relativo a la acción de nulidad de resolución emitida por autoridad agraria.

SEGUNDO.- Se modifica el punto cuarto resolutivo de la resolución referida en el resolutivo anterior, para quedar como sigue:

CUARTO.- Por las razones y motivos expresados precedentemente, la Secretaría de la Reforma Agraria, deberá ejecutar la resolución presidencial de veintitrés de noviembre de mil novecientos veintidós, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de diciembre del mismo año, que ordenó restituir a "SAN JUAN BAUTISTA IXTENCO", respecto de la superficie de 1464-63-61 (mil cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas, sesenta y tres áreas,

sesenta y una centiáreas), reclamadas al pueblo de "HUAMANTLA".

TERCERO.- Notifíquese, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 33, a las partes en este asunto, con copia certificada de la presente resolución.

CUARTO.- Publíquense; los puntos resolutivos de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

QUINTO.- Devuélvanse a su lugar de origen los autos que conforman el expediente 298/2006, y sus constancias relativas; y en su oportunidad, archívese el presente toca como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

## VERACRUZ

### JUICIO AGRARIO: 828/94

Dictada el 4 de noviembre de 2010

Pob.: "LA RIVERITA PRIMERA"  
Mpio.: Tamalín  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Se declara inafectable el predio con superficie de 15-27-20.90 (quince hectáreas, veintisiete áreas, veinte centiáreas, noventa miliáreas), propiedad de PEDRO CRUZ CRUZ, en términos de lo dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO.- Quedan subsistentes las consideraciones y puntos resolutivos vertidos en la sentencia dictada por este Tribunal Superior, de veintisiete de noviembre de mil novecientos noventa y siete, en el juicio

agrario que nos ocupa, respecto de una superficie de 94-32-79.10 (noventa y cuatro hectáreas, treinta y dos áreas, setenta y nueve centiáreas, diez miliáreas), así como el número de capacitados, causal de afectación y predio afectado, así como los requisitos de procedencia de la acción dotatoria resuelta en la misma.

TERCERO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a PEDRO CRUZ CRUZ, en el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones, sito en la calle Chihuahua Número 121, entre las calles de Xalapa y Orizaba, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, por conducto de su autorizado, Licenciado Delio Gilberto Bigurra Grappin; y a la parte contraria, ejido "LA RIVERITA PRIMERA" Municipio de Tamalín, Estado de Veracruz, por conducto del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 32, con sede en la Ciudad de Tuxpan, en la entidad precitada, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Inscríbese en el Registro Público de la Propiedad y publíquese en el *Boletín Judicial Agrario*, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

#### JUICIO AGRARIO: 618/96

Dictada el 28 de octubre de 2010

Pob.: "SANTA CRUZ SEGUNDO"  
Mpio.: Ilamatlán  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Dotación de tierras.  
Cumplimiento de ejecutoria.

PRIMERO.- Es procedente la dotación de tierras promovida por campesinos del poblado

denominado "SANTA CRUZ SEGUNDO", Municipio de Ilamatlán, Estado de Veracruz.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota, al poblado referido en el resolutivo anterior, de 30-00-00 (treinta hectáreas) de agostadero en terrenos áridos, que se tomarán del predio fracción de "SAN JOSÉ XIMICUANITLA", propiedad de ALMA RAMÍREZ DE CORTÉS, por haber permanecido sin explotación por más de dos años consecutivos, sin que existiera causa de fuerza mayor, siendo afectables con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu.

TERCERO.- Queda intocada la sentencia emitida el nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, por este Tribunal Superior Agrario, con respecto a lo que no fue materia de amparo.

CUARTO.- Se modifica el mandamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, emitido el once de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado el doce de mayo del mismo año, en cuanto a la superficie que se concede, el número de beneficiados, la calidad de las tierras, los sujetos y la causal de afectación.

QUINTO.- Publíquense: esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado; los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial Agrario*; inscribese en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y procédase a hacer la cancelación respectiva; asimismo, inscribese en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, de acuerdo con las normas aplicables y conforme a lo resuelto en esta sentencia.

SEXTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización y a la Procuraduría Agraria; remítase copia certificada de la presente resolución al Juzgado

Séptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, para su conocimiento, en relación con la ejecutoria que dictó en el juicio de amparo número 595/2009; ejecútese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### JUICIO AGRARIO: 3/2008

Dictada el 5 de octubre de 2010

Pob.: "PIRÁMIDES DEL CASTILLO"  
Mpio.: Tihuatlán  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Nuevo centro de población ejidal.  
(Cumplimiento de ejecutoria).

PRIMERO.- No es procedente la creación del nuevo centro de población ejidal, promovida por campesinos radicados en el poblado "PIRÁMIDES DEL CASTILLO", del Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz, por no existir predios que puedan contribuir a su constitución, de conformidad con los razonamientos jurídicos vertidos en el considerando sexto de esta sentencia.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz; y los puntos resolutivos de la misma, en el *Boletín Judicial, Agrario* y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 449 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para que proceda a hacer las cancelaciones y tildaciones respectivas.

TERCERO.- Comuníquese al Juez Decimoquinto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, el cumplimiento dado a la ejecutoria dictada el veinte de octubre de dos mil nueve, en juicio de amparo 537/2009, radicado en el Juzgado

Quinto de Distrito del centro Auxiliar de la Primera Región, con el número 56/2009, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del grupo solicitante de Nuevo Centro de Población Ejidal que de constituirse, se denominaría "PIRÁMIDES DEL CASTILLO", Municipio de Tihuatlán, Estado de Veracruz.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio, al Gobernador del Estado de Veracruz, a la Secretaría de la Reforma Agraria, por conducto de la Unidad Técnica Operativa y a la Procuraduría Agraria y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

### RECURSO DE REVISIÓN: 531/2009-31

Dictada el 14 de octubre de 2010

Pob.: "SAN JUAN DE ESTANCIA Y ANEXOS"  
Mpio.: Manlio Fabio Altamirano  
Edo.: Veracruz  
Acc.: Pago de indemnización en el principal y servidumbre de paso en reconvencción.

PRIMERO.- Se declara improcedente el recurso de revisión 531/2009-31, interpuesto por TERESO SÁNCHEZ MÉNDEZ, OCTAVIO HERNÁNDEZ TOSTADO y MANUEL HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, integrantes del Comisariado Ejidal del ejido de "SAN JUAN DE ESTANCIA Y ANEXOS", municipio de Manlio Fabio Altamirano, Estado de Veracruz, así como RUFINO HERNÁNDEZ BARRIENTOS, JUANA ORTEGA GÓMEZ, OLGA LUCILA ARREOLA ORTEGA, ISABEL MARÍN TOSTADO y JOBO HERNÁNDEZ MURRIETA, en su carácter de ejidatarios del mismo ejido, en contra de la sentencia emitida

el veintidós de septiembre de dos mil nueve, por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, al resolver el juicio agrario número 588/2007-31.

SEGUNDO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

TERCERO.- Con testimonio de la presente resolución, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, y por su conducto notifíquese a las partes del juicio agrario número 588/2007-31, devuélvase a su lugar de origen los autos que conforman dicho expediente y sus constancias relativas para los efectos legales a que haya lugar. En su oportunidad, archívese el toca respectivo como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, ante el Subsecretario de Acuerdos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en el artículo 63, primer párrafo del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, que autoriza y da fe.

#### **RECURSO DE REVISIÓN: 237/2010-31**

Dictada el 19 de octubre de 2010

Pob.: "CHOCAMAN"

Mpio.: Chocaman

Edo.: Veracruz

Acc.: Restitución de tierras y servidumbre de paso.

PRIMERO.- Resulta improcedente, el recurso de revisión promovido por LIBERIO LAINEZ MARÍN, LEONARDO PEÑA MATLA y OCTAVIO HERNÁNDEZ ALEJO, en su carácter de integrantes del Comisariado Ejidal del poblado al rubro citado, así como MARÍA ELISA RODRÍGUEZ GARCÍA y otros, parte actora y demandados reconvencionales, en el juicio natural identificado con el número 587/2007,

del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, en contra de la sentencia de veintidós de octubre de dos mil nueve, relativa a la acción de Restitución de Tierras Ejidales y Constitución de Servidumbre de Paso en acción reconvencional; lo anterior, con base en las argumentaciones jurídicas vertidas en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con copia certificada de la presente resolución, notifíquese a la parte recurrente en el domicilio señalado en su escrito de recurso de revisión, sito en la calle Anacahuita número 33, Colonia Pedregal de Santo Domingo, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal; asimismo, hágase del conocimiento del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, y por su conducto, notifíquese con copia certificada del presente fallo, a la parte contraria en el juicio 587/2007, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar; en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido y devuélvase los autos a su lugar de origen.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el *Boletín Judicial Agrario*.

Así, por unanimidad de cinco votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

Boletín Judicial Agrario Núm. 218 del mes de